



SEÑALES V

LUCES ROTATIVAS

Mayo de 2017

SEÑALES "V" EN LOS VEHÍCULOS

Reglamento General de Vehículos y Reglamento General de Circulación

Las señales en los vehículos tienen por objeto *"dar a conocer a los usuarios de la vía determinadas circunstancias o características del vehículo en el que están colocadas, del servicio que presta, de la carga que transporta o de su propio conductor"*.¹

Se ajustarán en cuanto a sus características y colocación a lo dispuesto en el anexo IX del Reglamento General de Vehículos.

V-1 Vehículo prioritario



Indica que se trata de un vehículo de los servicios de policía, extinción de incendios, protección civil y salvamento, o de asistencia sanitaria, en servicio urgente, si se utiliza de forma simultánea con el aparato emisor de señales acústicas especiales, al que se refieren las normas reguladoras de los vehículos².

Esta señal, al igual que las demás, se ajustarán en cuanto a sus condiciones técnicas a lo establecido en la reglamentación recogida en el Anexo I del

Reglamento General de Vehículos.

Sin embargo, los conductores de vehículos prioritarios deberán utilizar la señal luminosa aisladamente cuando la omisión de las señales acústicas especiales no entrañe peligro alguno para los demás usuarios³.

Sólo en los vehículos que tengan el carácter de prioritarios se instalarán aparatos emisores de señales acústicas especiales, siempre que estén debidamente autorizados por el órgano competente en materia de industria.⁴

La utilización de la señal V-1 no requerirá autorización administrativa alguna, ya se encuentre instalado como elemento supletorio adicional o como elemento constructivo (su instalación afecta a la carrocería)⁵.

La señal luminosa de vehículo prioritario V-1 estará constituida por un dispositivo luminoso, con una o varias luces, **de color azul para los vehículos de policía, y de color amarillo auto (anaranjado) para los vehículos de extinción de incendios,**



¹ Art. 173.1 RGCir y 18 RGVeh

² Art. 68.2 y 173.2 RGCir

³ Art. 68.2 RGCir

⁴ Art. 11.7 RGVeh

⁵ Anexo XI RGVeh

protección civil y salvamento, y de asistencia sanitaria, homologadas conforme al Reglamento CEPE/ONU número 65.

Este dispositivo luminoso se instalará en la parte delantera del plano superior del vehículo, por encima de la luz más alta, o a lo largo del perímetro de la zona más alta de la parte delantera y trasera del vehículo.

En las motocicletas irá situada en la parte trasera, sobre un cabezal telescópico que permita elevarlo por encima de la parte más alta de ésta o incrustado en la parte delantera y trasera de las motocicletas, sin sobresalir del carenado.



En ningún caso afectará a la visibilidad del conductor, y deberá ser visible en todas las direcciones a una distancia mínima de 50 metros.⁶

Los vehículos de policía, además, podrán utilizar con carácter voluntario un sistema auxiliar constituido por dos fuentes luminosas (intermitentes o estroboscópicas), de color azul. Este sistema estará instalado en el frontal del vehículo, a la altura de las luces de cruce, o por encima de ellas en el caso de las motocicletas.⁷

Queda prohibido el montaje y la utilización de la señal V-1 en vehículos que no sean prioritarios.⁸

La Ley 18/1989, de 25 de julio, de Bases sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial estableció en su Base 4ª que “Las normas de circulación para los vehículos, así como aquellas que por razón de seguridad vial hayan de establecerse para la circulación de peatones y animales por las vías de utilización general, se acomodarán a las reglas de la Convención de la Circulación Vial, abierta a la firma en Viena el 8 de noviembre de 1968, y al Acuerdo Europeo, complementario de dicha Convención, abierto a la firma en Ginebra el 1 de mayo de 1971.”

La Convención de Viena en su versión consolidada de 2006, en su artículo 32.14.a) dispone que la luz azul sólo se puede utilizar en los vehículos prioritarios.

14. Las luces especiales de emergencia:

a) De color azul sólo podrán utilizarse en vehículos con prioridad de paso cuando lleven a cabo una misión urgente o cuando sea necesario advertir de su presencia a los demás usuarios de la vía;

b) De color ámbar sólo podrán utilizarse cuando los vehículos estén desempeñando las tareas concretas para las que fueron equipados con la luz especial de emergencia o cuando la presencia de esos vehículos en la vía constituya un peligro o un estorbo para los demás usuarios de la vía.

En la legislación nacional podrá autorizarse el uso de luces de emergencia de otros colores”.

⁶ Anexo XI RGVeh

⁷ Anexo XI RGVeh

⁸ Anexo XI RGVeh

Vemos que la Convención permitía el uso de otros colores en la legislación de cada país y además debemos tener en cuenta que esta Convención no fue ratificada por España.

La Disposición final segunda del Texto Refundido de la Ley de Tráfico y Seguridad Vial habilitó al gobierno para introducir en el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, las modificaciones necesarias con el fin de que **el color de la señal luminosa de todos los vehículos prioritarios sea azul.**

Todavía está pendiente de desarrollo por lo que sí, por ejemplo, un vehículo de bomberos circula con rotativos azules podría ser denunciado y sancionado.



ROTATIVOS AZULES PARA LOS SERVICIOS DE EMERGENCIAS NO ES UN CAPRICHIO, SALVA VIDAS

Fuente <http://www.circulaseguro.com/ambulancias-y-bomberos-mejor-con-rotativos-azules/>

V-2 Vehículo-obstáculo en la vía

La utilización de la señal V-2 no requerirá autorización administrativa alguna, ya se encuentre instalado como elemento supletorio adicional o como elemento constructivo.

- a) **Se considera que el dispositivo se constituye en elemento constructivo** cuando su instalación implica la modificación de la carrocería del vehículo.
- b) **Se considera que el dispositivo se constituye en elemento supletorio adicional** cuando su instalación no implica una modificación de la carrocería del vehículo.¹⁰

La utilización de la señal V-2 en un vehículo indica la posición en la vía o en sus inmediaciones de un vehículo que desempeña un servicio, actividad u operación de trabajo, en situación de parada o estacionamiento, o a una velocidad que no supera los 40 kilómetros por hora.

Tendrán obligación de utilizar esta señal todos los vehículos que habitualmente desarrollen en la vía las acciones indicadas anteriormente (un servicio, una actividad u operación de trabajo o circulen a menos de 40 km/h). Igualmente tendrán la obligación de utilizar esta señal los vehículos en régimen de transporte especial y sus vehículos piloto o de acompañamiento, en los términos indicados en la autorización especial de circulación, así como los vehículos de acompañamiento de las pruebas deportivas, marchas ciclistas y otros eventos y de las columnas militares.

⁹ Instrucción 07/V-73. Apartado 3 C)

¹⁰ Instrucción 07/V-73

Podrá utilizar esta señal todo vehículo **(incluidos los vehículos particulares)** que, **por causa de avería o accidente**, se encuentre en alguno de los supuestos previstos en el párrafo primero. ¹¹

La mención "vehículos destinados a obras y servicios" no debe entenderse restringida a la categoría de vehículo especial, sino a todo tipo de vehículo (sea o no especial) que desarrolle en la vía alguna obra o servicio¹². De este modo, **los vehículos con matrícula ordinaria pueden utilizar la señal V-2**.

Así, podrán usar esta señal V-2 vehículos de taller o asistencia, de recogida de basura, vehículos de auscultación de carreteras, de recogida de cadáveres,...¹³



La finalidad de la señal V-2 en estos vehículos no es otra que la de advertir e indicar al resto de usuarios de la vía la situación de riesgo que el propio vehículo genera en un momento determinado, bien por circular a escasa velocidad, bien por encontrarse parado o estacionado efectuando determinados servicios o trabajos en la propia vía¹⁴.

La utilización de la señal V-2, es obligatoria en un vehículo para indicar su posición en la vía o en sus inmediaciones cuando desempeña un servicio, actividad u operación de trabajo, en situación de parada o estacionamiento, o a una velocidad que no supere los 40 kilómetros por hora.



Igualmente tendrán obligación de utilizar esta señal los vehículos en régimen de transporte especial y sus vehículos piloto o de acompañamiento, en los términos indicados en la autorización especial de circulación, así como **los vehículos de acompañamiento de las pruebas deportivas, marchas ciclistas** y otros eventos y de las columnas militares.

¹¹ Anexo XI RGVeh. Señal V-2

¹² Instrucción 07/V-73.

¹³ Instrucción 07/V-73.

¹⁴ Instrucción 07/V-73.

En caso de avería de esta señal, deberá utilizarse la luz de cruce junto con las luces indicadoras de dirección con señal de emergencia.

La señal luminosa V-2 estará constituida por un dispositivo luminoso, con una o varias luces, de color amarillo auto, homologadas conforme al Reglamento CEPE/ONU número 65. Deberá ser visible en todas las direcciones, desde una distancia de 100 metros.¹⁵

El Reglamento CEPE/ONU número 65 **indica que se trata de un dispositivo emisor de luz intermitente** alrededor de un eje vertical. **El haz es giratorio o estacionario intermitente** y cuando sea giratorio, en el aparato visto por encima, el sentido de rotación será el del movimiento de las agujas de un reloj.¹⁶

El concepto "una luz" referido a la V-2 debe ser entendido en sentido amplio, como haz luminoso que indica la situación del vehículo o una parte del mismo. De este modo, deben entenderse dentro del precepto todos aquellos dispositivos que, bajo diversas denominaciones -"puente luminoso", "cascada de luces", - contengan varias luces de color amarillo auto. Asimismo, queda incluido en el concepto el hecho de que el vehículo, por sus dimensiones, deba llevar más de un dispositivo.¹⁷



El concepto "rotativo" no debe ser entendido en sentido restrictivo, comprendiendo por tanto todos aquellos supuestos en que se produce alternancia o destellos en la emisión de la luz en todas direcciones. De este modo, queda incluido dentro del concepto todo dispositivo de luz intermitente, siempre- que se encuentre homologado conforme al Reglamento ECE número 65.

En todos los casos, el dispositivo se instalará por encima de las luces más altas indicadoras del cambio de dirección, y no podrá afectar a la visibilidad del conductor ni a la resistencia de la estructura de protección del vehículo.

DISPOSICIÓN:

Los vehículos **que tienen obligación** de utilizar la señal luminosa V-2, además **podrán llevar con carácter voluntario** en el contorno del vehículo unos distintivos retrorreflectantes que se ajustarán a las siguientes características:

¹⁵ Anexo XI RG Veh. Señal V-2 apartado 3)

¹⁶ Reglamento CEPE-ONU n° 65 (BOE 08.06.1992)

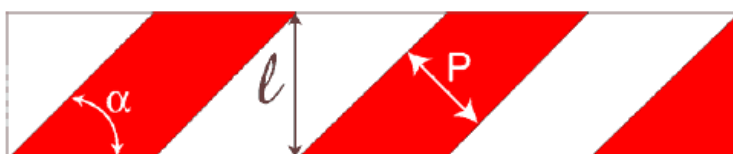
¹⁷ Instrucción 07/V-73.



- Los distintivos serán de material retrorreflectante con franjas alternas rojas y blancas.
- La inclinación de las franjas será de 45° sobre la horizontal; la anchura mínima del distintivo, de 140 mm; y la anchura de las franjas, de 100 mm.
- Si las franjas van colocadas en la parte delantera y trasera de los vehículos irán **en forma de V invertida** desde el centro del vehículo y si están en los laterales, irán en dispuestas en el sentido de la marcha del vehículo.
- La **superficie mínima de los distintivos** en la parte delantera será de $0,16 \text{ m}^2$; en la parte trasera, de $0,32 \text{ m}^2$; y en los laterales, de $0,16 \text{ m}^2$.
- Ejemplos:



DIMENSIONES Y FORMA:



α : inclinación de las franjas a 45°

L: anchura mínima del distintivo 140 mm

P: anchura de las franjas 100 mm¹⁸

Queda prohibido el montaje y la utilización de la señal V-2 en vehículos que no constituyan un obstáculo en la vía por no concurrir las circunstancias que se indican en el apartado 1.19

¹⁸ Anexo XI RG Veh. Señal V-2 apartado 4)

¹⁹ Anexo XI RG Veh. Señal V-2 apartado 5)

Convoy (militar): todo grupo de vehículos, constituido al menos por tres unidades, de las cuales dos serán los vehículos señalizadores de cabeza y cola. Estos vehículos de cabeza y cola deberán montar la señal V-2.²⁰

Durante los trabajos, **los conductores de vehículos destinados a obras o servicios** utilizarán la señal luminosa V-2:

a) Cuando interrumpan u obstaculicen la circulación, únicamente para indicar su situación a los demás usuarios, si se trata de vehículos específicamente destinados a remolcar a los accidentados, averiados o mal estacionados.

b) Cuando trabajen en operaciones de limpieza, conservación, señalización o, en general, de reparación de las vías, únicamente para indicar su situación a los demás usuarios, si ésta puede suponer un peligro para éstos; los vehículos especiales destinados a estos fines, si se trata de una autopista o autovía, también, desde su entrada en ella hasta llegar al lugar donde se realicen los citados trabajos.²¹

Durante la circulación, **los conductores de vehículos especiales** (los tractores agrícolas son vehículos especiales) o en régimen de transporte especial deberán utilizar la referida



señal luminosa tanto de día como de noche, siempre que circulen por vías de uso público a una velocidad que no supere los 40 km/h. En caso de avería de esta señal, deberá utilizarse la luz de cruce junto con las luces indicadoras de dirección con señal de emergencia.²²

Si el vehículo agrícola puede desarrollar una velocidad superior a 60 km/h en llano con arreglo a sus características siempre que cumplan las condiciones que señalan en las normas reguladoras de los vehículos, la velocidad máxima en

vías fuera de poblado no es la de 40 km/h, sino de 70 km/h. Aunque la mayoría de los tractores y maquinaria agrícola tendrá que utilizar la señal V-2 cuando circule, algunos, al poder superar la velocidad de 60 km/h, no estarán obligados a utilizar siempre esa señal. Los vehículos especiales y los vehículos en régimen de transporte especial, además de los dispositivos de señalización que determina el Reglamento General de Vehículos para la categoría del vehículo en cuestión, deberán disponer de señales luminosas V-2 distribuidas de tal forma que quede perfectamente delimitado el contorno de la sección transversal de los vehículos, en sus frontales anterior y posterior.²³

²⁰ Anexo III. Grupo Ive) RGCir

²¹ Art. 71.2 RGCir

²² Art. 71.2 b) RGCir

²³ Anexo III.4) RGCir